

Universidad de Manizales

Facultad de Derecho Proyecto de Investigación

Tema

**Eficacia en el cumplimiento del fin de rehabilitación y la resocialización desde ley
1098 de 2006, en la ciudad de Manizales**

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

Elver Orlando Nova Ramírez

Eficacia en el cumplimiento del fin de rehabilitación y la resocialización desde ley 1098 de 2006, en la ciudad de Manizales

1. Resumen

Este escrito de grado tendrá un carácter de importancia en atención al análisis e interpretación que se le realice a las políticas, directrices y lineamientos que se tienen el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, para la rehabilitación y resocialización de los adolescentes que han cometido delitos y a su vez revisar la eficacia que han tenido para el desarrollo y evolución de los mismos, lo que implica una articulación interinstitucional para el logro del objetivo, haciendo que estas herramientas que les son brindadas en el proceso tengan eco en el rol de ciudadanos, con el fin de lograr el efecto que esperaba el legislador al momento de emitir la ley 1098 de 2016, especialmente lo contenido en el artículo 19.

Palabras claves: Adolescentes, eficacia, sistema de responsabilidad penal, resocialización, rehabilitación.

2. Abstract.

This writing of degree will have a character of importance in attention to the analysis and interpretation made to the policies, guidelines and guidelines that are in the city of Manizales for the rehabilitation and resocialization of adolescents who have committed crimes and in turn to review the effectiveness they have had for the development and evolution of the same, which implies an interinstitutional articulation for the achievement of the objective, making these tools that are offered to them in the process have an echo in the role of citizens, in order to achieve the effect that the legislator expected at the time of issuing law 1098 of 2016, especially as contained in article 19.

3. Introducción

En este trabajo de investigación se pretende realizar una búsqueda de información, que nos permita obtener un conocimiento claro de la eficacia desde el cumplimiento que ha tenido la aplicación del artículo 19 de la ley 1098 de 2006, respecto de la rehabilitación y la resocialización de los menores infractores en la ciudad de Manizales, desde el año 2013 hasta mayo del 2019.

Los enfoques de estas políticas y directrices mostraran si es necesario hacer un viraje en la visión del programa, pues claro está que la problemática social esta destacada

por la gran cantidad de menores que recurren a conductas delictuales para obtener diversos fines, cuya importancia es la de salvar a los jóvenes y que los mismos puedan ser de provecho para la sociedad.

Con este análisis se generara un grado de relevancia para el estudio e interiorización de los diferentes políticas utilizadas tanto por las entidades territoriales y por la institución regional de ICBF, existente en la ciudad de Manizales, las cuales vayan en pro de la garantía de la resocialización y rehabilitación de todos los adolescentes que hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de conductas que revistan la característica de delictuales, haciendo un parangón con las formas mediante las cuales estos adolescentes son resocializados dentro del centro al cual son destinados a purga su sanción penal por la responsabilidad a él atribuida por el juez, teniendo insumos para concretar si estas directrices si apuntan a ese fin esencial de salvar al adolescente del mundo criminal.

¿Cuál ha sido la eficacia desde el cumplimiento del fin de rehabilitación y la resocialización, contenido en la ley 1098 de 2006, en la ciudad de Manizales entre el periodo comprendido del 2013-2019?

4. Objetivo general

Identificar la eficacia desde el cumplimiento, del fin de rehabilitación y la resocialización que plantea en el artículo 19 de la ley 1098 desde su implementación en la ciudad de Manizales

5. Objetivos Específicos

- Determinar cuáles son las entidades estatales que tienen la obligación de contribuir con el cumplimiento de lo contenido en el artículo 19 de la ley 1098 y las acciones que se han ejecutado para tal fin.
- Analizar si los métodos pedagógicos ejecutados por las instituciones encargadas de garantizar los derechos de los menores infractores consagrados en el artículo 19 de la ley 1098 de 2006, están arrojando los efectos esperados en la ciudad de Manizales.
- Revisar la tasa de reincidencia en que incurren los menores infractores en la ciudad de Manizales a fin de medir la eficacia de lo contenido en el artículo 19 de la ley 1098 del 2006.

6. Metodología

El trabajo de investigación tendrá un enfoque socio jurídico de carácter cualitativo y cuantitativo. De igual forma será bibliográfico documental, pues intentará detallar la realidad de la situación de rehabilitación y la resocialización planteada en el artículo 19 de la ley 1098 desde su implementación en la ciudad de Manizales, tomando los datos e información estadística y bibliográfica.

7. Método

Para efectos de la presente investigación y en el contexto de un “diseño evolutivo” que les permitirá a los investigadores apropiarse del proceso de cambio de su eje temático a lo largo del tiempo, se utilizará el método analítico y de síntesis, consistente en la descomposición del todo en sus elementos para estudiarlas en forma individual, con el fin de reconstruir las acciones ejecutadas, en este caso, desde una perspectiva histórica.

A pesar de que los métodos mencionados son conceptos que pueden trabajarse de manera independiente, pues el primero se basa en un proceso cognoscitivo que busca descomponer un objeto de estudio en cada una de sus partes, para luego estudiarlas de forma individual; el segundo, se encarga de estudiar cada una de las partes para luego realizar un constructo colectivo de cada una de ellas.

8. Técnica e instrumentos de la recolección de la información.

Esta investigación se desarrollará a través de un análisis riguroso, no solo de la normativa existente, sino mediante la recolección de información a través de las instituciones que tengan injerencia en el proceso de resocialización y rehabilitación de los menores declarados penalmente responsables en la ciudad de Manizales, desde el año 2013 hasta mayo de 2019.

9. Fuentes de información

9.1. Primaria (Normativa).

Se estudiará la Ley 75 de 1968 (capítulo III artículo 53 literales a, c, d, e y f), norma jurídica que determina la responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar respecto de los menores infractores, la Ley 1098 de 2006, el Código de la Infancia y la

Adolescencia, especialmente lo contenido en los artículos 19, 201 al 207 y 217, los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, Documento CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) Nro. 3629 “*SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA: POLITICA DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY*” como política pública gubernamental para la puesta en marcha del sistema, mediante la cual se imponen rutas para la correcta aplicación del sistema, y asignando responsabilidades a las entidades territoriales así como a la institución del ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), en lo atinente contemplado en el Libro II del Código de la Infancia y la Adolescencia L. 1098-2006.

Lo anterior evidenciará el conocimiento inmediato sobre el tema de investigación, la jurisprudencia que se relacione con el tema y los trabajos que se relacionan.

9.2. Secundaria

Se abordará a partir de la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional Caldas, estadística aportada por la Fiscalía de Asuntos Penales para Adolescentes, los Juzgados y Centro de servicios para Asuntos Penales de los Adolescentes de Manizales, Alcaldía de Manizales, Gobernación de Caldas, el Centro de reclusión los Zagales.

10. Marco Jurídico

Los artículos 44 y 45 la Constitución Nacional de 1991, que a nuestro pensar son la hoja de ruta para lograr comprender el mínimo de protección que debe versar ante todo el valor superior de los derechos de los menores, alineando la política nacional a postulados internacionales, en donde en concreto se *establecen tres características principales respecto de los derechos de la infancia: (i) los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, (ii) los derechos económicos, sociales y culturales, cuando se trata de menores de edad, tienen carácter de derechos fundamentales, y (iii) existe una corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado en la protección de los derechos de niños y niñas, así como en el logro de su mayor nivel de desarrollo armónico e integral.* (Defensoría del pueblo – capítulo II elementos de análisis – pág. 45)

Ley 75 de 1968, por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como el instituto encargado de velar por la protección de la niñez y la infancia y la adolescencia, cualquiera que sea la vulneración que se

presente, sea por estado de abandono o porque ha sufrido el adolescente un conflicto con la normativa penal, incursión en conductas delictuales.

Ley 7 de 1979, que dicta normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones, reglamentada por el decreto 2388 de 1989.

Ley 599 del 2000, mediante la cual se expide el Código Penal, en cuyo artículo 33 establece que debe implementarse el sistema de responsabilidad penal juvenil.

Ley 1098 de 2006, por la que se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 19: **DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN.** Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas, normativa que además deberá analizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 201 al 207, puesto que allí se demanda de la autoridad institucional del bienestar familiar para este caso el regional de Manizales deberá ceñirse y generar políticas públicas, pero aunado a ello deberá ejercer inspección, vigilancia y control comprometiendo un número determinado de actores (*Estado, con la participación de la sociedad y de la familia artículo 201 L. 1098-2006*),

Ley 1450 del 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.” Concretamente en lo atinente a lo dispuesto en el artículo 201, donde el gobierno a través de este plan prevé la apropiación de centro que contribuyan con el fortalecimiento del programa de una resocialización efectiva.

Los pronunciamientos de las altas corte relacionadas con el tema objeto de investigación y los diferentes tratados o convenciones que hagan parte del bloque de constitucionalidad.

11. Planteamiento del problema

En atención a la problemática existente, en la cual los adolescentes, incurren de manera reiterada en las conductas que describen tipos penales, es menester, realizar la revisión de la eficacia de las políticas, programas y metodología implementadas para su rehabilitación y resocialización y determinar si estos han tenido un impacto significativo en la postura de los adolescentes en lo relacionado con la rehabilitación y resocialización; si

bastan para lograr la eficacia o si por el contrario, se estima pertinente hacer un replanteamiento con el cual se busquen otras alternativas de solución.

Lo expuesto, por cuanto se permite sopesar los avances que en materia de metodología se han implementado en la ciudad de Manizales, para brindar nuevas alternativas a los adolescentes que incurrieron en conductas antijurídicas. Por ello, es relevante, además de

saber si estas directrices han brindado resultados respecto de las alternativas de resocialización de los jóvenes; llevar a cabo seguimientos que permitan que en un futuro se les brinde una oportunidad para reintegrarse a la vida social, sin que sean estigmatizados o rechazados, pues ello puede conllevar a la realización de nuevas conductas delictivas.

En consecuencia, al revisar el artículo 19 de la ley 1098 del 2006, resulta imperioso que el Estado propenda por la aplicación de las políticas estipuladas, las cuales serán directamente proporcionales a las instituciones que se encargan de ejercer la supervisión y el control de la correcta aplicación de la resocialización de los adolescentes infractores, lo que se refleja en la realidad social y mantenimiento en los índices de criminalidad aportada por los adolescentes.

12. Marco Teórico

En armonía con lo anterior, y atendiendo a que en el problema de investigación planteado pretende determinarse la “eficacia” desde el cumplimiento del artículo 19 de la Ley 1098 de 2006, Castro (2011) expresa que “(...) *En general, la eficacia del derecho se refiere a los efectos de las normas, esto quiere decir a la aplicación de su contenido y al cumplimiento de estas (...)*”. Además, argumenta que el derecho será de alguna manera eficaz, en tanto con la aplicación de aquellas reglas se comprometa a delimitar el actuar del ser humano en la sociedad, amoldándose al respeto irrestricto por los derechos del otro, cumplimiento continuo el cual, al momento de expedir una norma que tenga carácter de jurídica mediante la acción del legislador derivado, donde el congreso con su derecho de libre configuración, expide leyes para que tengan fuerza vinculante en el tiempo y el espacio. Así las cosas, se puede colegir que para el caso de la ley 1098 del 2006, esta regla aplica a la perfección, en cuanto se mantengan vivas sus reglas, para este caso el hecho de que los adolescentes, tengan plenas garantías de resocialización y rehabilitación.

En este marco de ideas, que propugnan por el hecho de que la eficacia sea el vértice por medio del cual las diferentes acciones deben medirse para el caso del artículo 19 de la

ley 1098 del 2006, y donde indefectiblemente es el cumplimiento irrestricto de las reglas o normas que controlan la rehabilitación y resocialización de los adolescentes, debido a que la norma preventiva y general ha otorgado una serie de directrices generales o derrotero mediante los cuales se deben ceñir; siguen presentándose conductas que reflejan la reincidencia de los adolescentes.

12.1. Estado del arte

Tema de Investigación “El Sistema de Responsabilidad Penal y la Reincidencia de Adolescentes en conductas delictivas durante el año 2012 en la ciudad de Manizales”

Este trabajo de investigación, aportará respecto de la reincidencia presentada en los adolescentes para la anualidad de la investigación de acuerdo a que puede coadyuvar al fin de establecer si en verdad se ha logrado con eficacia el objetivo de la prevención demandada en la ley de infancia y adolescencia L-1098 del 2006 la cual se estampó en el artículo 19, puesto que sus valoraciones son convenientes y pertinentes para el caso ahora tratado, teniendo en cuenta que dichas reincidencia se habían evidenciado como problemática dentro del entorno social de Manizales.

Aristas de relevancia que propulsan a ahondar en aquellas circunstancias que llevan a que los métodos y procesos adoptados por las instituciones públicas haya fallado y que en realidad los menores recaigan nuevamente en el ámbito delictual, y de acuerdo a esto ampliar el espectro para claramente definir las circunstancias que llevan a que no se logren las metas trazadas para evitar que los menores recaigan en esta práctica y por el contrario se resocialicen de manera definitiva.

Tema de Investigación “Importancia e Impacto de la Sanción de Privación de la Libertad en centro de atención especializada frente a la reincidencia del delito en los adolescentes declarados penalmente responsables en el distrito judicial de Manizales”

Contribuirá contener unos conceptos que pueden aportar a el tema objeto de investigación, para determinar si la privación de la libertad de los menores adolescentes infractores en Manizales ha tenido efectos positivos respecto de la rehabilitación, resocialización y no reincidencia en esas conductas punibles.

Tema de Investigación “Efectividad del Proceso de Resocialización en el Sistema

de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Manizales en el periodo de tiempo comprendido entre 2016 y 2018”

será de importante apoyo a fin de estructurar un derrotero teniendo en cuenta la imposición de las sanciones y el impacto que de ellas se deriva en la imposición de las medidas de internación intramural esto frente a la residencia de los menores en las conductas delictuales, soportara argumentos en los cuales tenga que versar sobre las condenas impuestas a los menores infractores de la ley penal, además de argumentos y circunstancias que evidencian una reincidencia criminal en estos adolescentes, superara la teoría en la cual se presenta reincidencia y desde esta óptica se avizorara si el objetivo u horizonte planteado por las instituciones estatales en aras de cumplir con la rehabilitación y la resocialización que plantea en el artículo 19 de la ley 1098 de 2006, se ha cumplido con eficacia y satisfacción y si por el contrario se ha perdido esta función y la misma ha quedado sin valor jurídico.

Se proyectará análisis de las teorías allí implementadas, a fin de conocer en concreto las circunstancias, que llevan a los adolescentes a ser reincidentes aun luego de ser sometidos a la privación de la libertad, dentro de los centros de internación, de esta manera se conocerá la motivación plasmada en la reincidencia y resocialización que puede presentarse en cada uno de los jóvenes que contravienen el orden jurídico en la rama penal.

Monografía de Gómez, Escobar & García sobre El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Efectividad de las Sanciones Aplicadas En El Distrito Judicial De Pereira, Año 2010-2012

Esta monografía, servirá como soporte debido a que se encontraron falencias en la formación dentro de los centros de rehabilitación, pero además otro componente significativo de falencia es sin duda la ausencia estatal, mediante la activación de políticas y programas que acompañen y guíen el actuar de estos adolescentes infractores de la ley penal, acompañándolos por la senda del camino correcto y donde fin último sea el desarrollo integral del ser, pues no se trata de dotarlo de herramientas solamente, sino que además este ser humano, en etapa de formación, tenga acceso para desarrollar o aplicar esas herramientas en el mundo real, compromiso en el cual se ha quedado corto el estado, al cercenar en algunos casos el aprovechamiento de estas nuevas capacidades juveniles, y que sin el seguimiento estatal, los adolescentes se ven abocados nuevamente a la reincidencia.

Tesis “Caracterización del Adolescente Responsable ante la Ley Penal de la “ciudadela los zagales” con relación al código de la Infancia y Adolescencia en el periodo comprendido entre septiembre de 2007 y marzo de 2008”

En la página 57 se hace hincapié, en la necesidad permanente, de velar por la protección no solo física sino mental del adolescente al incentivar en los circundantes donde estos tengan una visión holística, mediante la cual el (*menor sea visto como un ser lleno de valores y potencialidades, crecerá seguro y se fortalecerá para tener las posibilidades de ser un adulto feliz*); hecho que no garantiza un futuro próspero, pero si brinda directrices fuertes para una consolidación de un ser humano amado, que redundara de manera positiva en su psiquis, la cual conlleva a que el adolescente obtenga grados altos de confianza y seguridad en sí mismo, impidiendo con ellos generación de inseguridades, detonantes que hacen que se refugien en conductas que trasgreden el ordenamiento.

12.2. Resultados, análisis de la información recolectada y hallazgos.

12.2.1. Información Recolectada.

De las peticiones elevadas ante las entidades, se vislumbra lo siguiente:

- **Alcaldía de Manizales:** A través de Oficio SDSOIA-0788 de modo general y abstracto, enuncian 11 programas que hacen parte de la política pública de Infancia y Adolescencia.

- **Gobernación de Caldas:** Mediante Oficio SIDS485 dio respuesta a la solicitud de información respecto del cumplimiento de lo consagrado en los artículos 204 al 207 de la Ley 1098 de 2006. Expresó que se creó el Consejo Departamental de Política Social el 5 de mayo año 2014 a través del Decreto 0174. El 17 de septiembre de 2015 con el Decreto 0174 se dio origen a la Mesa Departamental de Primera Infancia, Adolescencia y Familia en el Departamento de Caldas. No obstante, según acta suministrada por la misma entidad se evidencia que solo se ha realizado una sesión, el 18 de enero de 2016.

- **Centro de Atención los Zagales:** Expresaron que la información requerida sería suministrada por el ICBF.

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:** De la respuesta enviada por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dirección Regional Caldas, para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se aprecia que las cifras allí indicadas, muestran que los índices delictivos de los menores en la ciudad de Manizales es relativamente alto según la información suministrada, pero aún más en algunos delitos que conforman la seguridad y convivencia ciudadana como son el homicidio, el hurto en sus modalidades y las lesiones personales –año 2015-. En los años subsiguientes es variable, pero persiste la materialización de las conductas.

Dentro de la reunión sostenida con la funcionaria del ICBF, se pudo obtener información la cual data de la presencia de convenio con el SENA, consistente en capacitación de parte de los instructores capacitados en aéreas diversas, a fin de que los adolescentes que purgan sentencia en centro de reclusión de zagales puedan acceder a ellos, de esta manera dotarlos de herramientas de carácter técnico para ser productivos, como estrategia de rehabilitación, pero que para acceder a ellas se requiere unas condiciones o especificaciones previas.

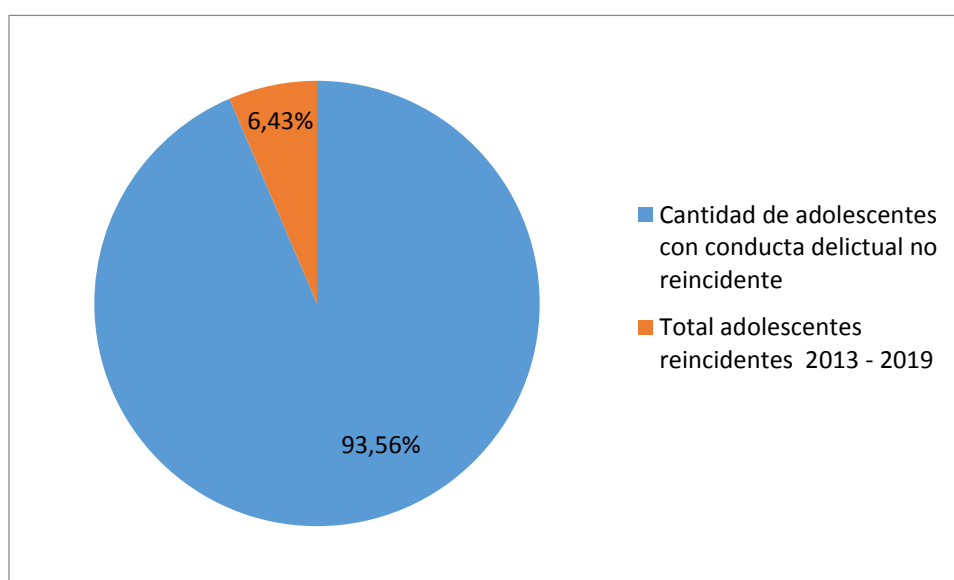
Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que verbalmente se solicitó a la funcionaria una visita con los adolescentes en zagales (centro de reclusión para adolescentes en Manizales) para llevar a cabo un diálogo y una caracterización, misma que fue negada.

- **La Fiscalía** no ha brindado respuesta oficial, pues debe provenir desde el nivel central para la efectiva consolidación de la información. Sin embargo, en cada Fiscalía se recaudó de manera personal la información acudiendo directamente a interactuar con los funcionarios de la institución judicial, para lo cual aportaron datos estadísticos desde enero de 2013 hasta el 13 de mayo de 2019 así:

Fiscalía 5 local	Fiscalía 15 local	Fiscalía 19 local	Fiscalía 8 seccional	Fiscalía 17 seccional
493 menores infractores	380 menores infractores	131 menores infractores	323 menores infractores	492 menores infractores

Del total 1819 de los adolescentes que incurrieron en conductas antijurídicas, ciento diecisiete (117) de estos reincidieron en sus comportamientos punibles hubo uno (1) de los menores con cinco (5) sentencias penales, dos (2) con cuatro (4) providencias en su contra, once (11) con tres (3) fallos condenatorios, ciento tres (103) menores condenados en dos (2) ocasiones y mil setecientos dos (1702) condenados una (1) sola vez.

Cantidad de sentencias condenatorias	1	2	3	4	5
Cantidad de menores infractores	1702	103	11	2	1



La anterior información nos permite inferir que el 93.56% de los adolescentes han cometido alguna infracción a la ley penal, que ha tenido ejecución de sentencia judicial para un total de 1702 infractores; a su vez encontramos que el 6.43% de los menores han reincidido en su conducta delictual con al menos 2 sentencias ejecutoriadas lo que equivale a que 117 adolescentes han cometido la conducta reiterada, contraria a la norma penal.

12.2.2. Hallazgos

En el presente ítem se argumentará a partir de fuentes que permiten el fortalecimiento, especialmente educativo en el proceso de resocialización y rehabilitación de los adolescentes. Al respecto, menciónese el CONPES del 2009, donde se preveía desde ese momento la utilización de la medida preventiva educativa para atacar de raíz la problemática para aquel entonces, la creciente de menores que cometían conductas que

revestían la característica de delitos, pues era menester dotar de herramientas, a través de una oferta de servicios o un abanico de oportunidades para que se dispusiera de la ayuda al adolescente contraventor, en aras de no solo prevenir a futuro otra nueva conducta por ese mismo adolescente, sino que proveerlo de herramientas para que sea un ciudadano de bien, además lleno de posibilidades laborales y desde luego de inclusión social, logrando con esto la optimización de los derechos y el desarrollo pleno de los derechos (Introducción CONPES 2009).

Desde esta perspectiva no es nueva la idea de la eficacia de la rehabilitación y de resocialización en un horizonte claro y perseguible. Este fue puesto como derrotero en la ley 1098 del 2006, no obstante el ICBF -con sede en Manizales-, y demás instituciones encargadas de materializar lo establecido en dicha normativa, permiten entrever también que existe ineficacia en el modo de llevar a cabo la prevención general.

Se ha comprendido que la imposición de la pena a un adolescente, el cual ha sido declarado como responsable de su comisión por una autoridad penal, supone que en gran medida dicha sanción sea homogénea, en el sentido que busca el hecho de que el adolescente interiorice su actuar y modifique su conducta, frente a lo que le ofrece el estado. Que sus actitudes y pensamientos sean amoldados conforme a los lineamientos preconcebidos dentro del marco de la humanización del individuo, y ello supone la resocialización y rehabilitación de una desviación encontrada en su comportamiento, cuyo principal objetivo conlleva a que el menor no vuelva a cometer delitos.

Empero, también es necesario desplegar actividades que permitan dar a conocer a otros adolescentes de la existencia de una pena como consecuencia de conductas antijurídicas, deber que recae sobre el Estado, el cual, a través de sus instituciones está obligado a propender por una formación dentro de los establecimientos, haciendo compatible el comportamiento con lo demandado por la sociedad.

En este sentido la corte constitucional en sentencia T- 762 del 2015, indica que “(...) *la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad (...)*”. Con este panorama los métodos para la resocialización y rehabilitación del adolescente infractor, deben sin duda obedecer a altos estándares que puedan unirse a las necesidades del adolescente para que este dentro de su edad temprana, asocie y adopte todas estas herramientas brindadas para su desenvolvimiento en sociedad.

Ante lo expuesto, si no se realiza una rehabilitación y resocialización efectiva de los individuos, no habrá reducción en los índices de reincidencia. Al respecto, Foucault (1975) expresó lo siguiente:

(...) La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fabrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenidos: ya se los aísla en celdas o se les imponga un trabajo inútil, para el cual no encontrarán empleo, es de todos modos no ‘pensar en el hombre en sociedad; es crear una existencia contra natura inútil y peligrosa (...)

El mencionado autor indica que la resocialización no se materializa porque el individuo sea encerrado en cuatro paredes o sea obligado a realizar tal o cual labor, sino que se efectiviza cuando el individuo concretamente es direccionado por la senda del auto aprendizaje, con poder decisorio y autonomía de voluntad, desde luego con oportunidad de avanzar en los objetivos y metas trazadas.

En lo relacionado con el caso que nos ocupa, debe asistirle a la sociedad la preocupación por la población adolescente, pues de ella se predica el futuro del país, lo que incita a la búsqueda de soluciones reales tanto de prevención como las que busquen la rehabilitación y resocialización. De ahí que las instituciones tengan el deber de actuar de modo efectivo, mancomunadamente y con solidez en las labores propias para el fortalecimiento y cumplimiento de los preceptos normativos proferidos para ello.

Se precisa que para el caso objeto de análisis, aunque existe la normativa que ordena la realización de las actividades tendientes a los reales procesos de rehabilitación y resocialización de los adolescentes, ha de aclararse que son normas de papel, pues como se evidenciará en los resultados, no se ha demostrado el cumplimiento efectivo de la norma.

De lo anterior se desprende que la problemática debe abordarse incluso a través de seguimientos más personalizados a los adolescentes infractores para evidenciar de manera concreta y certera su evolución, pues es menester un apoyo que vaya más allá del centro rehabilitador, esto es, ayuda psicosocial y otras oportunidades que le impidan acudir nuevamente a las conductas punibles.

Ampliando el espectro de la eficacia de las políticas, las cuales están siendo supervisadas en su aplicación no solo por el gobierno, sino que además es de raigambre judicial, debido a que en el fondo la sentencia proferida por el juez de SRPA, va

encaminada a que aquel adolescente que vulneró la norma, y atendiendo a sus circunstancias especiales, acuda al centro de rehabilitación, para que reemplacen la conducta por el juez detectada y reprochada, cuya responsabilidad de resocializar está a cargo del estado, pero que es directamente proporcional a las ramas del poder público, de tal talante obtenemos además que el congreso expidió las normas que ahora nos convocan a analizar estos entornos en los cuales se busca la efectiva materialización de las leyes que se profieren en aras de solucionar el problema, pues la existencia misma de estas no constituyen una verdadera solución al planteamiento.

Aunque también se trata del compromiso por parte de los adolescentes, es relevante la labor del educador y resocializador para motivarlo y convencerlo de nuevos redireccionamientos. Esto al tenor de lo esgrimido por la Corte Suprema de Justicia – sala penal con numero radicado SP 2159– 2018 Radicación 50313 con Magistrado Ponente LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA que expresa:“(…) *Las reglas de conducta aplicadas al infractor, además, no comportan impunidad porque en la justicia penal para adolescentes no prevalece la privación de la libertad sino la educación y resocialización de la persona (…)*”, esto hace entender que el fin último de una sanción penal va intrínsecamente ligada a lograr que el adolescente obtenga un cambio significativo en su comportamiento, cuya pro actividad y dinamismo sea directo y proporcional al tiempo dictado por el juez.

En la misma providencia se recalca lo siguiente:

(…) Así pues, en desarrollo del internamiento preventivo reglado en el artículo 181 del mismo Estatuto “los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo, y características individuales”, de manera que de forma similar a la sanción de privación de la libertad, cumple respecto del adolescente las mismas finalidades de protección, educación y rehabilitación (…)

Por ende no se puede ver de manera aislada la sanción impuesta por el juez que siguió la causa, sino que en el fondo lo que se quiere es la protección integral de la cual se requiere compromiso de las entidades que actúan como garantes de esta actividad.

Decantado ello, se encuentra que frente a las disposiciones nacionales e internacionales, las cuales pretenden solucionar las diferentes tensiones propias de la administración de justicia penal para menores infractores, misma que va encausada a que el

adolescente obtenga más allá de una retribución por la comisión de un acto delictual, una ayuda que este referida en especial a la rehabilitación y todo cuanto ello implica, evitando a toda costa la represión y el escarmiento sino una protección especialísima no solo del estado sino de la sociedad, sacando avante los principios especiales como la dignidad de los adolescentes, atributos que puedan coadyuvar a la materialización de los derechos fundamentales y básicos, con los cuales pueda desarrollar plenamente su personalidad. No se trata entonces de coartar y crear un molde específico, sino de sacar la mejor versión del joven, la cual aporte en su desarrollo y proyecto de vida.

De otra parte, la Gobernación de Caldas informaron que para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 1098 de 2006, el departamento de Caldas, mediante decreto 0115 del 13 de mayo de 2016, crea el COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1450 de 2011 y que en su artículo 201 refiere. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, SRPA.

(...) En desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional con el concurso de los gobiernos territoriales dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA. Se iniciará la construcción de Centros de Atención Especializada, CAES, e internamiento preventivo, para el cumplimiento de las medidas privativas de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley en función de la demanda de SRPA, de criterios de cobertura regional y cofinanciación de las entidades territoriales. El diseño, la construcción y dotación de estos Centros responderán a estándares en la materia, asegurando tanto el carácter pedagógico y finalidad restaurativa del Sistema, como las medidas de seguridad requeridas para hacer efectiva la privación de la libertad. Asimismo, se promoverá dotar de contenidos las diferentes medidas contempladas en SRPA, monitoreando la calidad y pertinencia de las intervenciones en el horizonte de una efectiva **resocialización** del adolescente que incurre en una conducta punible. Adicionalmente, se avanzará en el diseño y desarrollo de un esquema de monitoreo y seguimiento post-institucional de los adolescentes que han cumplido con su sanción (...)

La conformación de este comité, le permite al departamento de Caldas, hacer un seguimiento de las acciones intersectoriales de diferentes actores que allí participan, para así adelantar coordinación, seguimiento y evaluación respecto de SRPA en el departamento. Este comité, tiene reuniones ordinarias bimestrales, y reuniones extraordinarias las veces que sea necesario. Que sea han venido adelantando desde el año que entró en vigencia dicho decreto hasta la fecha.

Además de estas acciones que desarrolla la gobernación se encuentra que en respuesta a la solicitud de información, mediante oficio SIDS 485, se obtiene el siguiente dato:

“(…) En cuanto a la información específica sobre la ciudad de Manizales, es claro que el artículo 204 de la ley 1098 señala como responsables de las políticas de infancia y adolescencia a los alcaldes y gobernadores en los ámbitos local y departamental respectivamente, por lo cual la información sobre acciones ejecutadas debe ser remitida a la alcaldía de Manizales, teniendo en cuenta que el artículo 207 de la misma ley ordena a los alcaldes presidir y sesionar los Consejos de Política Social, instancia en la cual se focalizan y deciden acciones en materia Niñez, Adolescencia y Familia. Sumado a lo anterior, en el año 2015 se adopta por decreto No. 0174 la mesa departamental de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, a la cual se convocan a los secretarios técnicos de las mesas municipales de primera infancia, Infancia, adolescencia y familia de cada municipio. Incluido el municipio de Manizales. En dicha mesa se socializa la oferta institucional, se articulan acciones, se proponen proyectos y se ejecutan actividades que impacten a la niñez del departamento (…)”

Refirió Juan Felipe Valencia secretario de la Oficina de Integración y Desarrollo Social de la gobernación de Caldas. Esto nos permite identificar que las acciones se desarrollan en torno a la temática que nos ocupa, frente a la resocialización y la rehabilitación de los menores infractores, son claras, pero no permiten evidenciar si funciona o no.

En relación a las investigaciones revisadas en el estado del arte, podemos dar cuenta, que no existe una estadística clara, que nos permita comparar, si desde el año 2013 hasta el mayo del 2019, fecha existen menores que han reincidido en la conducta delictual; se presentan investigaciones relacionadas con la comisión de los delitos más concretamente como lo plantea Hurtado Gómez (2008, pág. 82) frente al ánimo en la reincidencia del delito en la Ciudadela los zagales

(…) El 77.5% de los encuestados respondió negativamente a la pregunta ¿A tu salida de esta institución volverías a cometer un delito? Este índice representa un nivel meridiano de éxito del proceso, ya que al considerar que un 20% de los jóvenes estaría dispuesto a cometer nuevamente una conducta punible, en consonancia con el 22.5% que considera inútil la sanción impuesta, amerita una profunda revisión de los postulados que inspiran el proceso de resocialización (…)

De esta manera se puede hacer una idea, que las políticas que se plantean para la resocialización del menor infractor deben estar en mayor medida ajustadas a los diferentes programas del SRPA y a cada centro de atención, dejando claro que cada delito es individual e inherente a cada sujeto.

De hecho las políticas tanto institucionales como territoriales deben estar encaminadas a un mismo fin, en tanto sea la de procurar por la rehabilitación y resocialización del adolescente que ha incurrido en una acción delictual, no puede en consecuencia salir con paliativos ni ensayos en el curso del desarrollo del objetivo, es decir está vetada la improvisación, por el contrario se premia todo cuanto más se pueda en aras de recuperar al joven del camino delictual.

Dentro del ordenamiento jurídico interno podemos afirmar que según la ley 75 de 1968 en su artículo 53 se otorga diferentes competencias para desarrollar la labor a él encomendada en pro del mejoramiento de las condiciones personales y la estabilidad, esenciales para su desarrollo integral, a través de esta institución se fomenta toda una serie de protocolos, reglas y formalismos para que sea la entidad que vela por el restablecimiento de los derechos de los menores.

Ante tales circunstancias nos encontramos ante una entidad que soporta una carga o misión pesada, compleja si se quiere y que depende de la integración de otras entidades para el logro de los objetos, pues evidenciamos que la autoridad judicial dentro de sus atribuciones jurisdiccionales al imponer una sanción al adolescente debe tener aparejado lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Infancia y Adolescencia a *“regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación”*, lo que hace que el ICBF trabaje desde el claustro de rehabilitación con unas condiciones diferentes, pero aun así la ley le impone la necesidad de continuar con el seguimiento como ya se dijo anteriormente en la ley 1450 del 2011 en su artículo 201 *“Adicionalmente, se avanzará en el diseño y desarrollo de un esquema de monitoreo y seguimiento post-institucional de los adolescentes que han cumplido con su sanción.”* Lo que a nuestro juicio se extiende la protección más allá de la internación y no por el hecho de que el joven termine con el tiempo destinado como sancionatorio por el juez, culmina por ese mismo hecho la rehabilitación y la resocialización.

Como corolario tenemos que las circunstancias particulares u propias, así como las sociales y desde luego las familiares del adolescente procesado, nos permiten dilucidar que

debe ser guiado y acompañado en este proceso, esto desde luego le ayudara y otorgara confianza para resarcir su error, no por el hecho de la imposición de una “condena” de privación de la libertad, sino porque a través de esta es un campanazo de alerta para brindar una nueva oportunidad, chance que debe ser atendido con cuidados profesionales y especializados, con el fin primordial de prepararlo para la vida, otorgarle otra oportunidad llena de posibilidades reales y concretas con las cuales pueda recomponer su vida y no quedar estancado allí o recluso en un mundo sin posibilidades.

Ha comprendido la corte constitucional a través de las sentencias C-261 de 1996 y C – 181 del 2016 haciendo referencia plena a la resocialización (*preventiva especial*) tiene estrecho vínculo con relevantes derechos fundamentales como la dignidad humana, derecho a la educación y libre desarrollo de la personalidad, pues es deber del estado retribuirle a quien ha sufrido una desgracia penal, al serle impuesta una sanción de confinamiento la reeducación y la reinserción social, esto es devolverlo al seno social, del cual no debió haberse apartado, es a ese horizonte al cual debe apuntar los esfuerzos estatales, parametrizados al cumulo normativo y políticas institucionales, en mismos sentidos fueron analizados estas funciones de la pena en las sentencia C-430 de 1996 y C-144 de 1997, en las cuales se consideraron que las condenas intramuros, obedece a un “*fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, a partir de principios humanistas contenidos en la Carta y en los Tratados internacionales.*”.

13. Conclusiones

13.1. Respecto del objeto de la investigación

- De acuerdo a los lineamientos, políticas y directrices obtenidos como líneas de acción ofrecidas por el ICBF, la cual se surte como derrotero para la rehabilitación y resocialización de los adolescentes, sopesados frente a la información suministrada por la fiscalía y la misma información suministrada por el ICBF donde se muestra cifras de comisión de conductas delictuales, es menester indicar que no se evidencia EFICACIA, esto debido a que los jóvenes que no han estado en curso de repetición de conductas delictuales no obedece a las políticas implementadas.

- No se evidencia articulación clara entre las entidades participantes del sistema de responsabilidad penal, para garantizar la eficacia de la rehabilitación y resocialización estipulada en el artículo 19 de la L. 1098-2006, teniendo en cuenta que cada

una de las entidades, realiza actividades independientes dejando de lado el fin primordial ordenado por la ley de infancia y adolescencia.

13.2. Respeto de las Entidades

- De la respuesta brindada por la Alcaldía de Manizales, se puede deducir que no existe ni el compromiso, ni la voluntad para la inversión de recursos que contribuya con el cumplimiento de la norma objeto de la investigación –Artículo 19 de la Ley 1098 de 2006- pues es evidente que la preocupación se basa en el mantenimiento de la planta física.
- En tratándose de la Gobernación de Caldas, la síntesis se asimila a la mencionada anteriormente, pues los recursos son destinados en la planta física y seguridad.
- Respecto del ICBF no se evidencia un compromiso claro que propenda por la efectiva rehabilitación de los adolescentes a través de programas educativos que vayan más allá del formal, y el convenio realizado con el SENA es limitado a una mínima oferta de talleres.
- A partir de la información suministrada por la Fiscalía se concluye que pese a las falencias mencionadas *supra*, los menores que han materializado conductas punibles y que no han reincidido, se debe a que pertenecen a hogares que brindan un apoyo y acompañamiento permanente para contribuir con el cambio de los comportamientos de los adolescentes. No así, por la intervención del Estado respecto del proceso de rehabilitación y resocialización que se les brinda.

13.3. Generales y Propuestas

- A partir de la información suministrada verbalmente el día 13 de mayo de 2019 por una funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, Regional Caldas, se deduce que “no tienen la capacidad respecto de recursos y logística” para realizar un seguimiento estricto a los adolescentes que ya cumplieron la pena, por ende no hay certeza del ente que el adolescente infractor vuelva a incurrir en conductas de tipo delictual.
- De la misma información brindada por la misma funcionaria sobre los programas que se desarrollan en el Centro de Reclusión los Zagales, solo existe la

educación formal y otros talleres dictados a través de Convenio celebrado con el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– que requieren un grado mínimo de nivel educativo para el acceso a ellos.

- De lo anterior se deduce que una gran cantidad de adolescentes no pueden acceder a los programas en razón de que no cumplen con los requisitos establecidos, pues su nivel educativo en ocasiones no alcanza ni el grado mínimo, lo cual se constituye en un obstáculo para la materialización efectiva de la rehabilitación y resocialización.

- De lo expuesto, se propone ampliar el margen de programas que se establecen en el Convenio que tiene el ICBF con el SENA, en aras de que los adolescentes tengan mayores ofertas de talleres que sean de su interés; y les permita adquirir habilidades y destrezas que contribuyan con su resocialización y rehabilitación, toda vez que al momento de delinquir, tales conductas son generalmente con ánimo de lucro, hechos evitables en tanto existan mayores posibilidades en el ámbito educativo proporcionado.

- Es menester que se disminuyan los requisitos educativos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– para que los menores infractores recluidos en el Centro los Zagales puedan acceder a ellos, pues aclárese que esta población en su generalidad no ha tenido un acceso efectivo a la educación.

- Pese a la existencia de normas que establecen la obligación de las Entidades de orden Nacional, Departamental y Territorial de crear políticas para la resocialización y rehabilitación de los adolescentes, las mismas se han vuelto letras de papel, pues no se materializa su cumplimiento.

14. Referencias Bibliográficas

- Congreso de la República, año 2006. Ley 1098.
- Constitución Política de 1991.
- Gómez, Escobar & García (2010-2012). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Efectividad de las Sanciones Aplicadas En El Distrito Judicial De Pereira 2010-2012.

- Aristizábal, Marín&Noreña. (2013). El sistema de responsabilidad penal y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas durante el año 2012 en la ciudad de Manizales.
- Bogotá, D.C., 27 de abril de 2009. (Documento CONPES).
- Foucault, M. (1975). Vigilar y Castigar. p. 308 y 309.
- Hernández Jiménez. (2018). “El fracaso de la resocialización en Colombia.”
- Hurtado, J. (2008). Caracterización del adolescente responsable ante la ley penal de la “ciudadela los zagales” con relación al código de la infancia y adolescencia en el periodo comprendido entre septiembre de 2007 y marzo de 2008.
- Hoyos, Inés Elvira; Vásquez Montenegro, Luis Jairo. (2015). Importancia e impacto de la sanción de privación de la libertad en centro de atención especializada frente a la reincidencia del delito en los adolescentes declarados penalmente responsables en el distrito judicial de Manizales.
- Miguel, R.(2011). Recuperado de <http://sociologiauniandes10.blogspot.com/2011/02/eficiencia-del-ederecho.html?m=>
- Corte Constitucional. Sentencia T- 762 del 2015. M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional. Sentencia C - 261 de 1996. M.P: Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional. Sentencia C – 181 del 2016. M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional. Sentencia C - 430 de 1996. M.P: Carlos Gaviria Díaz.
- Corte Constitucional. Sentencia C-144 de 1997. M.P: Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Suprema de Justicia – Sala Penal. Radicado SP 2159– 2018. M.P: Luis Antonio Hernández Barbosa.

- Congreso de la República, 1968. Ley 75.
- Congreso de la República, 1979. Ley 7 de 1979.
- Decreto 2388 de 1989.
- Congreso de la República. 2000. Ley 599